RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PRESENTADAS AL PROCESO CONTRATACION SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GCSJ-SA-028-2026

Villavicencio, 03 de noviembre de 2026.

Para la Administración Departamental es de suma importancia contar no solo con la participación de los interesados, sino también con las observaciones, recomendaciones y aportes que formulen las personas naturales y/o jurídicas durante el desarrollo de los procesos de selección, toda vez que estos contribuyen al fortalecimiento de la planeación contractual y a la consolidación de reglas claras, objetivas y transparentes.

En este sentido, dentro del término establecido para el traslado del proyecto de pliego de condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GCSJ-SA-028-2026**, cuyo objeto es: **"REALIZAR EVENTO DE CAPACITACIÓN Y ENTREGA DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE MUJERES EMPRENDEDORAS Y ASOCIACIONES DE MUJERES DEL DEPARTAMENTO DEL META"**, la Entidad recibió dos (2) documentos de observaciones, presentados por los siguientes interesados:

1. **ASOCIACIÓN DE MUJERES ÉTNICAS DE COLOMBIA – ASMETCO**, identificada con NIT 900.146.151-6.
2. **SINERGIA Y ASESORÍA INTEGRAL S.A.S.**, identificada con NIT 900.542.831-4.

En atención a lo anterior, la Administración Departamental procede a dar respuesta de fondo, clara, expresa e individualizada a cada una de las observaciones formuladas, previo análisis de su contenido y contraste con los estudios previos, el estudio del sector, el proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos que integran el proceso, con el propósito de garantizar la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como propender por la correcta ejecución del objeto contractual, la optimización de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad identificada por la Entidad.

OBSERVACION 1.
ASOCIACIÓN DE MUJERES ÉTNICAS DE COLOMBIA – ASMETCO,
identificada con NIT 900.146.151-6.

PRIMERA OBSERVACIÓN: EXIGENCIA DESPROPORCIONADA DE CÓDIGOS UNSPSC PARA LA EXPERIENCIA HABILITANTE

1. *Sustento Técnico:*

El proyecto de pliego de condiciones exige actualmente que el proponente acredite su experiencia mediante contratos que contengan de manera simultánea una lista extensiva e

inflexible de 15 códigos UNSPSC, los cuales abarcan desde servicios de logística y capacitación hasta suministros de equipos industriales, electrodomésticos, tecnología, muebles y transporte.

Esta exigencia atomiza de forma excesiva la experiencia y restringe drásticamente la libre concurrencia, toda vez que el núcleo del objeto contractual se concentra en la realización de un evento de capacitación y la entrega de elementos de fortalecimiento productivo, actividades que pueden ser coordinadas e integradas por organizaciones con idoneidad logística y comercial sin necesidad de exigir simultáneamente la ejecución previa de todos y cada uno de los subsectores comerciales enlistados.

Falta de proporcionalidad con el objeto principal: El proceso es una Selección Abreviada de Menor Cuantía cuyo núcleo es la realización de un evento de capacitación y la entrega de bienes de fortalecimiento productivo, por lo que exigir una lista rígida e inflexible de códigos que mezcla sectores tan disímiles vulnera el principio de economía y libre concurrencia (Ley 80 de 1993).

Contradicción con Procesos Análogos Previos: En los mismos Estudios del Sector (Pág. 34 y 46), la Gobernación del Meta en procesos pasados similares (como el GCSJ-LP-006-2025 o el GCSJ-LP-010-2024) exigía una agrupación razonable o centrada en el objeto logístico y de formación, sin llegar al bloqueo absoluto de exigir una amalgama de más de una decena de subsectores comerciales no conexos en el RUP.

2. Sustento Jurídico:

- *Principio de Selección Objetiva (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007): La norma señala que la selección es objetiva cuando busca el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que esta persigue, prohibiendo la inclusión de requisitos caprichosos, restrictivos o que carezcan de conexidad directa y proporcional con la naturaleza del contrato.*
- *Principio de Trato Imparcial y Concurrencia (Numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993): Las entidades estatales deben garantizar un trato igualitario a los oferentes y propender por la mayor pluralidad de oferentes en el mercado, evitando exigencias que constituyan barreras artificiales de entrada.*
- *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: Establece que los requisitos de experiencia deben ser estrictamente necesarios y proporcionales para garantizar la ejecución del contrato, sin anular la participación de oferentes capacitados.*

Petición:
Se solicita respetuosamente a la Entidad modificar en el pliego definitivo y reducir el número de códigos UNSPSC exigidos para la experiencia a un mínimo de cuatro (4) códigos esenciales y articulados con el objeto principal del proceso (tales como logística, capacitación y suministro general), permitiendo así una participación plural, inclusiva y transparente de los interesados.

RESPUESTA:

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece la selección objetiva como un mandato imperativo de la contratación estatal y dispone que los requisitos habilitantes, entre ellos la experiencia, deben guardar proporcionalidad y adecuación con la naturaleza, el valor y las características del contrato que se pretende celebrar.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015, particularmente en sus artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes, regula el Registro Único de Proponentes (RUP) y la clasificación de bienes, obras y servicios mediante el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), como instrumento técnico para acreditar y verificar la experiencia de los proponentes en relación con las actividades objeto de contratación.

En este contexto, es importante precisar que el objeto del presente proceso de selección no se limita a la organización logística de un evento o a la realización de actividades de capacitación. Por el contrario, comprende un conjunto de actividades articuladas que incluyen la planeación y ejecución de las jornadas de capacitación, así como la adquisición, transporte y entrega efectiva de bienes, equipos e insumos destinados al fortalecimiento de las unidades productivas y asociaciones de mujeres del departamento del Meta.

En consecuencia, la exigencia de experiencia relacionada con los códigos UNSPSC inicialmente previstos responde a la necesidad de verificar que los potenciales contratistas cuenten con trayectoria en actividades y suministros vinculados con los diferentes componentes que integran el objeto contractual. Por tanto, la determinación de estos requisitos obedece a un análisis de las necesidades específicas del proceso y al deber de la Entidad de procurar que el futuro contratista acredite la idoneidad técnica necesaria para asumir adecuadamente las obligaciones contractuales.

Ahora bien, una vez revisados los quince (15) códigos UNSPSC contemplados inicialmente en el proyecto de pliego de condiciones, la Entidad evidenció que algunos de los bienes y servicios allí identificados presentan afinidad en cuanto a su naturaleza, características y funcionalidad, por lo que resulta viable flexibilizar su acreditación, sin que ello implique desconocer la diversidad de componentes que integran el objeto contractual ni comprometer la idoneidad técnica requerida para su ejecución.

En ese sentido, atendiendo los principios de selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia, la Entidad considera procedente ajustar parcialmente la exigencia inicialmente prevista, de manera que los proponentes puedan acreditar su experiencia mediante cualquiera de los quince (15) códigos UNSPSC establecidos, siempre que demuestren el cumplimiento de por lo menos doce (12) de ellos.

Por consiguiente, la Entidad **ACOGE PARCIALMENTE** la observación, en el sentido de establecer que la experiencia deberá acreditarse con un mínimo de doce (12) de los quince (15) códigos UNSPSC inicialmente previstos, sin que resulte obligatorio acreditar la totalidad de los códigos ni se restrinja la experiencia a un listado taxativo de doce (12) categorías.

Esta determinación permite mantener la verificación de experiencia relacionada con los diferentes componentes y suministros que conforman el objeto contractual, al tiempo que

amplía las posibilidades de participación de potenciales oferentes que, contando con trayectoria e idoneidad en el desarrollo de actividades y suministros de naturaleza relacionada, no necesariamente acreditan la totalidad de las categorías inicialmente contempladas.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en el numeral 6.2 del proyecto de pliego de condiciones.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: AJUSTE DEL INDICADOR FINANCIERO DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

1. Sustento Técnico y Financiero: En los requisitos de Capacidad Organizacional, la Entidad fijó el indicador de Rentabilidad del Patrimonio en un valor mayor o igual a 0,14 (>= 0,14).

Este umbral resulta restrictivo para organizaciones, asociaciones y MIPYMES regionales que cuentan con la solidez operativa y la capacidad técnica para ejecutar un contrato por valor de $1.028.071.720 COP, pero que debido a su naturaleza asociativa, su enfoque social y las dinámicas económicas recientes operan con márgenes patrimoniales ajustados que no reflejan su verdadera aptitud para cumplir con las obligaciones contractuales.

Utilizar la Mediana en lugar de la Media: Según las buenas prácticas financieras en contratación pública y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, cuando las muestras de empresas presentan dispersiones o valores extremos (desviaciones estándar altas), el indicador financiero debe sustentarse en la mediana y no en la media aritmética. Si se observa la tabla estadística de los Estudios del Sector (Pág. 79), la mediana de la Rentabilidad del Patrimonio es de 0,13 (e incluso el límite inferior de mercado muestra rentabilidades ajustadas), lo que demuestra técnicamente que el umbral exigido de 0,14 es caprichoso y está por encima de la realidad mediana del sector analizado por la propia Gobernación, restringiendo la pluralidad de oferentes (MIPYMES y asociaciones).

2. Sustento Jurídico:

• Decreto 1082 de 2015 (Artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3): Dispone que los indicadores financieros y de organización deben calcularse consultando las realidades del sector económico respectivo, midiendo de manera razonable la capacidad financiera sin bloquear injustificadamente la participación de los oferentes del mercado.

• Principio de Economía y Proporcionalidad (Artículo 209 de la Constitución Política y Artículo 23 de la Ley 80 de 1993): Impone a la administración la obligación de asegurar que las exigencias del pliego no impidan el cumplimiento de los fines estatales por un exceso de rigor formal o financiero. Petición: Se solicita a la Entidad modificar el indicador de Rentabilidad del Patrimonio y ubicarlo en un margen más razonable y equitativo, equivalente a mayor o igual a 0,11 (>= 0,11), facilitando de este modo la participación efectiva de un mayor número de proponentes idóneos sin comprometer la estabilidad financiera del contrato.

RESPUESTA:

La Entidad, una vez revisada la observación presentada respecto del indicador de rentabilidad del patrimonio establecido en un valor mayor o igual a 0,14, considera pertinente mantener el

requisito definido en los documentos del proceso, teniendo en cuenta los fundamentos técnicos y financieros que soportan su determinación.

En primer lugar, se precisa que el Estudio del Sector contiene un análisis estadístico realizado sobre una muestra de ciento cincuenta (150) empresas, cuyos resultados arrojan una media aritmética de 0,15, una mediana de 0,13 y una desviación estándar de 0,17 para el indicador de rentabilidad del patrimonio.

En consecuencia, el umbral establecido por la Entidad, correspondiente a 0,14, se encuentra por debajo del promedio de la muestra empresarial y presenta una diferencia de tan solo 0,01 frente a la mediana identificada. Por lo tanto, no puede considerarse que el requisito corresponda a una exigencia desproporcionada respecto del comportamiento financiero observado en las empresas objeto de análisis.

Adicionalmente, se precisa que la mediana es una medida estadística de tendencia central, pero no constituye un parámetro obligatorio o excluyente para la determinación de los requisitos habilitantes. La Entidad cuenta con la facultad de establecer los indicadores que considere pertinentes, siempre que su determinación se encuentre debidamente sustentada y guarde relación con la naturaleza, el valor, las condiciones de ejecución y los riesgos del proceso contractual.

En segundo lugar, el objeto contractual comprende actividades que requieren una estructura organizacional capaz de atender integralmente el suministro de bienes, la coordinación de proveedores, el alistamiento, transporte, distribución y entrega de elementos, así como el desarrollo de las actividades de capacitación dirigidas a la población beneficiaria. En consecuencia, resulta pertinente verificar que los posibles oferentes cuenten con condiciones de desempeño y sostenibilidad organizacional que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En tercer lugar, el indicador de rentabilidad del patrimonio se evalúa de manera conjunta con los demás indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proceso, permitiendo realizar una valoración integral de las condiciones del proponente y no una evaluación aislada de su rentabilidad.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los resultados estadísticos incorporados en el Estudio del Sector, las características del objeto contractual y la necesidad de verificar condiciones mínimas de capacidad organizacional, la Entidad considera técnicamente razonable y financieramente sustentado mantener el indicador de rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,14.

En consecuencia, **NO SE ACEPTA** la solicitud de modificar el indicador a 0,11 y se RATIFICA el requisito de rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,14, conforme a la justificación incorporada en el Estudio del Sector.

TERCERA OBSERVACION: RIESGO TÉCNICO Y LOGÍSTICO POR PLAZO DE EJECUCIÓN INSUFICIENTE

1. Sustento Técnico y Financiero:

En los Estudios Previos se establece un plazo de ejecución de tan solo veinte (20) días calendario para capacitar (de forma virtual y presencial) y entregar más de 600 elementos de dotación, insumos y herramientas productivas distribuidos en 26 municipios del departamento del Meta.

Un plazo de 20 días calendario resulta físicamente desproporcionado e impracticable. La coordinación logística departamental para la movilización de bienes, bodegaje, transporte (terrestre/fluvial según la ruralidad de los 26 municipios), validación de actas de entrega con beneficiarias y cruce con inventarios supera con creces este tiempo. Imponer un plazo irreal traslada un riesgo excesivo de incumplimiento y multas al contratista por deficiencias en la estructuración y planeación del proceso.

Petición:

Se solicita a la Entidad ampliar de manera razonable el plazo de ejecución del contrato a un término que garantice el cumplimiento óptimo de las metas físicas y pedagógicas sin poner en riesgo la estabilidad del futuro contratista.

RESPUESTA:

La Entidad considera pertinente precisar las condiciones relacionadas con el término de ejecución contractual, atendiendo lo señalado en la observación y la revisión de los documentos que integran el proceso de contratación.

De conformidad con el principio de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la determinación del plazo de ejecución debe responder a las necesidades del objeto contractual, las actividades que deben desarrollarse y la capacidad operativa requerida para garantizar su cumplimiento.

Ahora bien, frente a la viabilidad técnica del plazo, la Entidad precisa que la programación de las actividades no parte de la convocatoria y focalización inicial de las beneficiarias, toda vez que dichas actuaciones han sido adelantadas previamente por la Secretaría. En consecuencia, el contratista deberá concentrar su gestión en las actividades de alistamiento, coordinación operativa, desarrollo de las jornadas de capacitación y adquisición, transporte y entrega de los bienes, elementos e insumos previstos para el fortalecimiento de las unidades productivas y asociaciones de mujeres beneficiarias.

Adicionalmente, el cronograma operativo estructurado por la Entidad contempla la distribución y ejecución de las actividades en los veintiséis (26) municipios previstos, permitiendo organizar las jornadas de capacitación y las entregas de manera articulada, conforme a la programación territorial y a las condiciones logísticas requeridas. Por tanto, de acuerdo con dicha programación, la Entidad considera viable desarrollar integralmente las actividades contractuales dentro del término establecido de veinte (20) días calendario, contados a partir de la suscripción

del acta de inicio. Por lo que corresponde al contratista desplegar la capacidad logística y operativa idónea para cumplir con el cronograma de entregas. **NO SE ACOGE**. En consecuencia, se ratifica tal como se proyectó en el pliego de condiciones.

CUARTA OBSERVACION: CARGA FINANCIERA DESPROPORCIONADA EN LAS CONDICIONES DE PAGO

1. *Sustento Técnico y Financiero:*

Los Estudios Previos condicionan los pagos parciales a la previa entrada formal y radicación física de la totalidad de los elementos en el Almacén Departamental centralizado en la ciudad de Villavicencio.

Para las asociaciones, uniones temporales y MIPYMES regionales, exigir el descargue y entrega física previa en almacén central de elementos acopiados desde 26 municipios apartados antes de recibir cualquier desembolso parcial asfixia el flujo de caja del contratista, desnaturalizando el equilibrio económico del contrato.

Petición:

Se solicita ajustar las condiciones de pago estableciendo entregas e ingresos a almacén descentralizados por fases o municipios, permitiendo tramitar actas de pago parciales con el recibo a satisfacción en cada zona de ejecución.

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines del Estado y a la protección de los recursos públicos, garantizando que las obligaciones contractuales se ejecuten bajo condiciones de transparencia, eficiencia y adecuado control.

Frente a la solicitud de permitir ingresos descentralizados y pagos parciales por zonas de ejecución, la Entidad considera que las condiciones de pago previstas responden a la necesidad de garantizar el control, la verificación y la trazabilidad de los bienes adquiridos con recursos públicos. En ese sentido, el ingreso de los elementos al Almacén Departamental de Villavicencio permite realizar su verificación, registro e incorporación al inventario institucional, constituyendo un mecanismo de control patrimonial previo a su distribución y entrega a las beneficiarias.

Así mismo, corresponde al contratista prever dentro de su propuesta económica y capacidad operativa los recursos necesarios para atender las obligaciones logísticas y financieras derivadas de la ejecución contractual, conforme a las condiciones establecidas en el proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad NO ACOGE la observación y mantiene las condiciones de pago inicialmente previstas, sujetas a la acreditación de los requisitos de entrega, ingreso al Almacén Departamental y recibo a satisfacción establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACION 2
SINERGIA Y ASESORÍA INTEGRAL S.A.S.,
identificada con NIT 900.542.831-4.

OBSERVACIÓN 1. Ampliación del perfil y flexibilización de la vinculación del coordinador – factor de 57,5 puntos

El proyecto de pliego asigna 57,5 puntos por ofrecer un coordinador que sea profesional en cualquier modalidad, acredite dos (2) años de experiencia en organización de eventos logísticos, presente una certificación académica específica como coordinador logístico y/o organizador de eventos y demuestre vinculación directa previa con el oferente.

Si bien las funciones de planificación, organización, gestión de recursos, programación, articulación de proveedores y seguimiento son esenciales, estas también corresponden a competencias propias de las disciplinas administrativas, de gestión empresarial y gerencia de proyectos. Por tanto, solicitamos reconocer la idoneidad funcional de profesionales de Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Pública, Gestión Empresarial, Ingeniería Industrial, Gerencia de Proyectos y otras áreas afines, así como profesionales de cualquier disciplina que cuenten con título de especialización en áreas administrativas, gerencia, dirección o gestión de proyectos, gestión empresarial o gestión de operaciones, y que acrediten experiencia pertinente en coordinación y organización de eventos, proyectos, operaciones o actividades logísticas. La exigencia exclusiva de una certificación académica denominada «coordinador logístico» u «organizador de eventos», además del vínculo laboral preexistente, podría restringir injustificadamente el acceso a un factor que representa 57,5 puntos, pese a que el propio pliego admite cartas de compromiso para otros profesionales.

Solicitudes concretas:

1. *Ampliar expresamente los perfiles admisibles al coordinador para incluir profesionales de áreas administrativas, gerenciales, empresariales y afines, y profesionales de cualquier disciplina con título de especialista en áreas administrativas, Administración de Empresas, Gerencia de Proyectos, Gerencia Empresarial, Dirección y Gestión Organizacional, Gestión de Operaciones o especializaciones equivalentes, siempre que acrediten experiencia pertinente. No condicionar el puntaje exclusivamente a títulos o certificaciones de logística.*
2. *Admitir como formación complementaria tanto títulos de posgrado (especialización) en áreas administrativas, gerenciales y de gestión, como certificaciones en coordinación de proyectos, administración, gestión de operaciones, organización de eventos, planeación y otras temáticas relacionadas, reconociendo experiencia verificable en estas funciones. Mantener los dos años exigidos, aclarando cómo se acreditan y qué actividades se consideran equivalentes.*
3. *Permitir, durante la presentación de la oferta, acreditar al profesional con hoja de vida, soportes de formación y experiencia, y carta de compromiso y disponibilidad. Exigir la*

vinculación efectiva antes de iniciar las actividades y admitir las modalidades laborales o contractuales legalmente procedentes, incluida la prestación de servicios cuando aplique.

4. *Modificar la redacción del factor de evaluación y su tabla de puntuación para que el profesional propuesto pueda obtener los 57,5 puntos sin una certificación exclusivamente logística, siempre que cumpla los requisitos de formación, trayectoria funcional y disponibilidad previstos de manera objetiva. Subsidiariamente, justificar técnicamente por* qué no serían idóneos los perfiles administrativos con experiencia relacionada

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad Estatal cuenta con la facultad de establecer factores de evaluación que permitan identificar las condiciones de calidad y las ventajas adicionales ofrecidas por los proponentes, siempre que guarden relación con el objeto contractual y respondan a criterios objetivos.

En el presente proceso, el coordinador logístico constituye un factor de ponderación de calidad, con una asignación de hasta cincuenta y siete coma cinco (57,5) puntos, cuyo propósito es garantizar la adecuada planificación, organización, coordinación y seguimiento de las actividades logísticas antes, durante y después de las jornadas previstas.

Al respecto, se precisa que el proyecto de pliego de condiciones no exige que el coordinador logístico cuente con un título profesional especializado en logística, toda vez que admite profesionales de cualquier modalidad. La condición adicional consiste en acreditar formación académica específica como coordinador logístico y/o organizador de eventos, así como una experiencia mínima de dos (2) años en organización de eventos logísticos con entidades públicas o privadas.

En consecuencia, no se considera procedente ampliar o sustituir la formación específica exigida por títulos o especializaciones en áreas administrativas, gerenciales o empresariales que, por sí solos, no acreditan necesariamente conocimientos específicos en coordinación logística u organización de eventos. Lo anterior no excluye a los profesionales de dichas disciplinas, quienes podrán acceder al puntaje siempre que acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proyecto de pliego.

En cuanto a la exigencia de vinculación directa con el oferente, esta responde a la necesidad de que el proponente cuente previamente con el recurso humano que tendrá a su cargo la coordinación logística, considerando las características operativas del contrato, el corto término de ejecución y la necesidad de articular oportunamente las actividades de capacitación, organización del evento, coordinación de personal y distribución y entrega de los elementos en los veintiséis (26) municipios del departamento.

Por esta razón, la Entidad considera necesario verificar que el profesional propuesto tenga una relación directa con el oferente, acreditable mediante cualquiera de los documentos previstos en el proyecto de pliego de condiciones: contrato laboral, planilla de pago de seguridad social o certificación laboral. Esta exigencia busca ofrecer certeza sobre la disponibilidad del recurso

humano y reducir los riesgos asociados a la conformación tardía del equipo de trabajo durante la ejecución contractual.

Así las cosas, la Entidad considera que las condiciones establecidas para este factor de calidad guardan relación con las necesidades operativas del objeto contractual y permiten verificar tanto la formación como la experiencia y disponibilidad del coordinador logístico ofrecido.

Así mismo, es importante precisar que la exigencia objeto de observación corresponde a un factor de ponderación de calidad y no a un requisito habilitante de participación. En efecto, el proyecto de pliego establece expresamente que el proponente que ofrezca, sin costo adicional, los servicios de un (1) coordinador logístico que cumpla las condiciones señaladas podrá obtener hasta cincuenta y siete coma cinco (57,5) puntos, mientras que aquel que no realice dicho ofrecimiento obtendrá cero (0) puntos por este concepto, sin que ello implique su rechazo o exclusión del proceso de selección. Por consiguiente, se trata de un ofrecimiento adicional que incide en la calificación de las propuestas y no de una condición obligatoria para acreditar la capacidad jurídica, financiera, organizacional o técnica mínima para participar

Por lo anterior, la Entidad **NO ACOGE** la observación y mantiene las condiciones de evaluación previstas en el proyecto de pliego de condiciones, tanto en lo relacionado con la formación y experiencia del coordinador logístico como respecto de la acreditación de su vinculación directa con el oferente.

OBSERVACIÓN 2. Sede administrativa y de operaciones logísticas en Villavicencio – 20 puntos

El pliego permite acreditar una sede mediante propiedad, arrendamiento, carta de compromiso o promesa de arrendamiento, pero simultáneamente exige Cámara de Comercio para validar domicilio principal. Domicilio social y disponibilidad de una sede operativa son condiciones distintas; exigir la sede como inversión anticipada o vincularla al domicilio principal puede afectar la concurrencia.

Solicitudes concretas:

1. *Confirmar que cualquier empresa domiciliada en Colombia puede obtener el puntaje demostrando disponibilidad efectiva de una sede operativa en Villavicencio, sin exigencia de domicilio principal en ese municipio.*
2. *Precisar la validez de cartas de compromiso y promesas de arrendamiento condicionadas a la adjudicación, y definir los requisitos documentales aplicables a cada modalidad*
3. *Definir condiciones mínimas objetivas de la oficina y aclarar si puede utilizarse una sede compartida, siempre que se garantice su uso efectivo durante la ejecución.*
4. *Clarificar si esta sede debe o no estar registrada en cámara de comercio como agencia y/o sucursal en Villavicencio*

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que el factor denominado "Sede administrativa y de operaciones logísticas", establecido con una asignación de veinte (20) puntos, corresponde a un criterio de ponderación de calidad, cuya finalidad es valorar la disponibilidad de infraestructura administrativa, técnica y logística en la ciudad de Villavicencio, que facilite la coordinación, articulación y seguimiento de las actividades requeridas para la adecuada ejecución del contrato.

Este factor encuentra fundamento en el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en virtud del cual la Entidad puede establecer factores de evaluación relacionados con las condiciones y ventajas que representen un beneficio para la ejecución del objeto contractual, siempre que respondan a criterios objetivos y estén debidamente justificados. Frente a los planteamientos formulados por el observante, se precisa:

1. La exigencia prevista en el proyecto de pliego no tiene como finalidad restringir la participación de empresas cuyo domicilio principal se encuentre en un municipio diferente a Villavicencio. Lo que se pretende evaluar es la disponibilidad de una sede administrativa y de operaciones logísticas en dicha ciudad, durante el término de ejecución contractual. En ese sentido, el domicilio principal del proponente y la sede operativa objeto de ponderación corresponden a conceptos distintos, y la finalidad del factor es verificar la disponibilidad de esta última.

2. El proyecto de pliego contempla expresamente los documentos mediante los cuales puede acreditarse la disponibilidad de la sede, esto es, el documento que demuestre la propiedad del inmueble, el contrato de arrendamiento, la carta de compromiso o la promesa de arrendamiento, según corresponda. Por tanto, la acreditación deberá sujetarse a las alternativas documentales y condiciones establecidas en el pliego, sin que resulte necesario incorporar modalidades adicionales o modificar las previstas por la Entidad.

3. Las condiciones de la sede se encuentran determinadas en el proyecto de pliego, al establecerse que deberá contar con capacidad administrativa, técnica y organizacional para garantizar la correcta ejecución del contrato y permitir las actividades de coordinación, supervisión y demás acciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento. Estas condiciones responden a la necesidad de disponer de un punto de articulación operativa en la capital del departamento. En cuanto a la posibilidad de utilizar una sede compartida, la Entidad precisa que el proyecto de pliego no contempla esta modalidad como una alternativa autónoma de acreditación, por lo que la evaluación se realizará conforme a las condiciones y medios documentales expresamente establecidos en dicho documento. En consecuencia, no se considera procedente modificar las condiciones previstas para este factor de evaluación.

4. En cuanto al registro de la sede como agencia o sucursal en la Cámara de Comercio, se precisa que el factor de ponderación está orientado a verificar la disponibilidad de una sede administrativa y de operaciones logísticas en Villavicencio, conforme a los documentos de acreditación previstos en el proyecto de pliego. No se establece como condición autónoma de ponderación la inscripción de una agencia o sucursal, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales de registro mercantil que resulten aplicables al proponente, de acuerdo con su situación particular.

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones establecidas para este factor de ponderación responden a las necesidades operativas del contrato, permiten evaluar objetivamente la disponibilidad de infraestructura en Villavicencio y no constituyen una restricción al domicilio principal de los proponentes. Por lo anterior, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se ratifica el factor de ponderación en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 3. Experiencia habilitante: cantidad de contratos, UNSPSC y conexidad material

El proyecto contempla una regla general de máximo un contrato y condiciones diferenciales con hasta dos, mientras presenta un objeto integrado por capacitación, logística, transporte y suministro de múltiples familias de bienes. El estudio del sector aporta procesos comparables con hasta dos contratos de la propia Gobernación (GCSJ-LP-006-2025 y GCSJ-LP-010-2024) y hasta cuatro contratos en Kennedy (FDLK-LP-5-2021). Tales antecedentes no determinan por sí mismos el requisito actual, pero justifican su revisión.

Solicitudes concretas:

1. *Permitir hasta tres (3) contratos ejecutados y terminados, con entidades públicas o privadas, para acreditar por sumatoria el valor mínimo de experiencia en SMMLV; no exigir liquidación como único soporte cuando jurídicamente no sea imprescindible.*
2. *Aceptar la acreditación conjunta de actividades y códigos UNSPSC entre los contratos presentados, incluidos los aportados por integrantes de consorcios y uniones temporales, bajo reglas expresas y uniformes.*
3. *Revisar la obligación de coincidencia de la totalidad de códigos, priorizando los componentes sustanciales del objeto y códigos alternativos o un conjunto proporcional, con base en la efectiva conexidad del objeto, alcance y actividades.*
4. *Considerar, entre otros códigos funcionalmente pertinentes, 80101500, 80101600, 80101700, 80111500, 80111600, 80141700, 80141800, 80141900, 86101600, 86101700, 93141500 y 93141600, verificando en el clasificador vigente su denominación y nivel.*
5. *Precisar cuál documentación prueba el cumplimiento real de las actividades y cómo se valorará la experiencia de proponentes plurales.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes teniendo en cuenta la naturaleza, el valor, las características y las condiciones de ejecución del objeto contractual, así como el análisis del sector correspondiente. En ese sentido, corresponde a la Entidad determinar las condiciones de experiencia que permitan verificar la idoneidad y capacidad de los proponentes para ejecutar satisfactoriamente el objeto del proceso de selección.

Para el presente proceso, la Entidad estableció como requisito general la acreditación de experiencia mediante máximo un (1) contrato, y contempló condiciones diferenciales que

permiten acreditar dicha experiencia mediante hasta dos (2) contratos para los proponentes que demuestren encontrarse en alguna de las condiciones previstas en el proyecto de pliego, en aplicación de las disposiciones correspondientes del Decreto 1082 de 2015.

Esta determinación obedece a las características integrales del objeto contractual, que comprende actividades de capacitación, coordinación logística, transporte y suministro de diferentes elementos destinados al fortalecimiento de proyectos productivos de mujeres emprendedoras y asociaciones de mujeres del departamento. Por ello, la Entidad considera necesario que la experiencia acreditada permita evidenciar capacidad para asumir y coordinar de manera integral los componentes que conforman el objeto contractual, evitando una dispersión excesiva de contratos que dificulte verificar la conexidad y correspondencia de la experiencia aportada.

Frente a los planteamientos formulados por el observante, la Entidad precisa:

1. En relación con la solicitud de permitir hasta tres (3) contratos para acreditar la experiencia, la Entidad considera que el límite establecido de máximo un (1) contrato como regla general, y hasta dos (2) contratos para quienes acrediten las condiciones diferenciales previstas, resulta adecuado y proporcional a las características del objeto contractual. En consecuencia, no se considera procedente ampliar el número de contratos establecido en el proyecto de pliego. La acreditación deberá realizarse con los documentos y condiciones allí previstos.

2. Respecto de la acreditación conjunta de actividades y códigos UNSPSC, se mantiene la exigencia de correspondencia de la experiencia con los códigos y condiciones establecidos en el proyecto de pliego. En el caso de proponentes plurales, se aplicarán las reglas allí previstas para acreditar la experiencia mediante los integrantes del consorcio o unión temporal, incluyendo la posibilidad de sumar la experiencia aportada por sus integrantes, de acuerdo con las condiciones de participación y los porcentajes que resulten aplicables. Lo anterior no implica modificar las exigencias de experiencia ni permitir que se prescinda de los códigos requeridos.

3. En cuanto a la solicitud de flexibilizar la coincidencia de los códigos UNSPSC, la Entidad considera que los códigos definidos guardan relación con los bienes y servicios que integran el objeto contractual y permiten identificar la experiencia requerida para su ejecución. Por tanto, no se considera procedente sustituir la exigencia establecida por códigos alternativos o por un conjunto diferente de códigos propuestos por el observante, toda vez que la verificación de la experiencia debe efectuarse conforme a los parámetros previamente definidos en el proyecto de pliego.

4. Frente a los códigos adicionales sugeridos por el observante, la Entidad precisa que la identificación de los bienes y servicios requeridos para acreditar la experiencia corresponde a una determinación efectuada a partir de las características y componentes del objeto contractual y del análisis realizado para estructurar el proceso. En consecuencia, se mantienen los códigos UNSPSC establecidos en el proyecto de pliego, sin incorporar los códigos adicionales propuestos.

5. En relación con los documentos para acreditar la experiencia y la participación de proponentes plurales, la Entidad reitera que la experiencia deberá acreditarse conforme a las reglas y soportes documentales establecidos en el proyecto de pliego, particularmente mediante la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), en los términos allí previstos. Para los proponentes plurales, se aplicarán las disposiciones relativas a la acreditación de experiencia por parte de sus integrantes y al reconocimiento proporcional de la experiencia, según corresponda.
En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos de experiencia establecidos en el proyecto de pliego responden a las características del objeto contractual, permiten verificar la idoneidad de los proponentes y establecen condiciones diferenciales conforme al marco normativo aplicable. Por lo anterior, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se ratifican las condiciones de acreditación de experiencia previstas en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 4. Plazo contractual de veinte días calendario

El plazo de veinte (20) días para planeación, capacitación, adquisición, alistamiento, transporte y entrega de bienes a beneficiarias de distintos municipios debe sustentarse operativamente. Los antecedentes citados en el estudio del sector incluyen plazos de un mes y de cuatro meses para proyectos de fortalecimiento comparables, por lo que es necesario explicar la suficiencia del plazo actual.

Solicitudes concretas:

1. *Ampliar razonablemente el plazo o publicar el cronograma técnico de ejecución que pruebe la viabilidad de completar todas las actividades en veinte días.*
2. *Establecer hitos para compras, recepción, verificación, capacitación, entregas parciales y cierre documental*, y regular contingencias no imputables al contratista.

RESPUESTA:

De conformidad con el principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad tiene la responsabilidad de establecer el plazo de ejecución contractual atendiendo a las características del objeto, las actividades requeridas y las condiciones previstas para su desarrollo.

Al respecto, la Entidad precisa que el plazo de veinte (20) días calendario establecido para la ejecución del presente proceso se encuentra sustentado en el grado de alistamiento institucional previo, teniendo en cuenta que las actividades de focalización, caracterización y preinscripción de las mujeres emprendedoras y asociaciones beneficiarias ya fueron adelantadas por la Secretaría, por lo que el contratista no deberá iniciar desde cero procesos de convocatoria e identificación de la población beneficiaria.

En consecuencia, el plazo previsto está orientado al desarrollo de las actividades propias de ejecución contractual, para lo cual el futuro contratista deberá disponer de la capacidad técnica, administrativa, logística y operativa necesaria para realizar oportunamente la planeación, adquisición, alistamiento, transporte, capacitación y entrega de los elementos contemplados en el objeto contractual, de conformidad con las condiciones y obligaciones establecidas en el pliego.

Adicionalmente, se precisa que esta misma solicitud de ampliación del plazo contractual ya fue planteada por otro observante y fue objeto de pronunciamiento por parte de la Entidad, en el cual se expusieron las razones que sustentan la suficiencia del término previsto. Por tanto, en aras de mantener la coherencia y uniformidad de las respuestas dentro del proceso de selección, la Entidad reitera los argumentos allí expuestos.

Por lo anterior, no se considera procedente ampliar el plazo de ejecución ni modificar las condiciones previstas en el proyecto de pliego. **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se ratifica el plazo de veinte (20) días calendario establecido para la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN 5. Reglas diferenciales y experiencia de MiPymes y empresas de mujeres

Debe armonizarse la regla que permite acreditar hasta dos contratos a ciertos proponentes diferenciales con la frase según la cual cada uno debe cumplir los requisitos generales. Una lectura que exija individualmente el 100% del presupuesto en cada contrato vaciaría de efecto el tratamiento diferencial. Solicitudes concretas:

***1.** Confirmar que el valor mínimo puede acreditarse con la sumatoria de los contratos admisibles.*
***2.** Unificar la regla para empresas de mujeres, MiPymes y proponentes plurales, definiendo requisitos, forma de acreditación y método de cómputo.*

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos 2 de la Ley 80 de 1993 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, en armonía con las directrices de contratación inclusiva y el Decreto 1860 de 2021 expedido por el Gobierno Nacional, las Entidades Estatales tienen el deber de incorporar incentivos y reglas diferenciales que promuevan la participación de MiPymes y empresas lideradas por mujeres. Si bien el proyecto de pliego de condiciones consagra un tratamiento especial que permite a estos proponentes acreditar su experiencia habilitante mediante la presentación de hasta dos (2) contratos, dicha prerrogativa debe interpretarse de manera armónica con el principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), lo que significa que la sumatoria de dichos contratos debe cumplir a cabalidad con el porcentaje y el valor mínimo exigido en el pliego, sin que la pluralidad de contratos implique una reducción o exoneración de la suficiencia técnica y financiera requerida para la ejecución del objeto contractual. **SE ACOGE PARCIALMENTE.**

En consecuencia, se aclara y modifica el pliego de condiciones en el sentido de armonizar la regla diferencial, ratificando que los proponentes que acrediten la calidad de MiPymes o empresas de mujeres podrán sumar hasta dos (2) contratos para alcanzar el requisito de experiencia habilitante, siempre y cuando la sumatoria de los mismos cumpla con el 100% del presupuesto o los SMMLV exigidos como mínimo en los términos del proceso.

OBSERVACIÓN 6. Especificaciones técnicas y matriz definitiva de bienes

Los listados de equipos, herramientas, mobiliario y elementos comprenden varias categorías comerciales, con numeraciones y características que deben conciliarse. Diferencias en cantidades, referencias o unidades pueden comprometer tanto la cotización como las entregas.

Solicitudes concretas:

1. *Publicar una matriz única y definitiva, con identificador no repetido, descripción, características esenciales, unidades, cantidades, destinatarios y lugar de entrega.*
2. *Admitir equivalencias técnicas funcionales cuando proceda y señalar el orden de prevalencia entre pliego, anexo técnico, estudios de mercado y oferta económica.*

RESPUESTA

De conformidad con el principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y los postulados de transparencia y selección objetiva (artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007), la Entidad Estatal tiene la carga de estructurar y publicar las especificaciones técnicas, cantidades y características de los bienes en la plataforma SECOP II desde los estudios previos y el proyecto de pliego, tal como efectivamente se encuentra realizado en los documentos del proceso, sin que resulte procedente atender solicitudes de modificación o pretender la aplicación de equivalencias no previstas cuando los términos del proceso ya están debidamente publicadas y son de conocimiento general de todos los oferentes. **NO SE ACOGE.** En consecuencia, se ratifican las especificaciones técnicas, las cantidades y la matriz de bienes tal como se proyectaron y publicaron en los documentos del proceso en el SECOP II.

OBSERVACIÓN 7. Dedicación del equipo de capacitación

El pliego menciona disponibilidad del 100% para dos profesionales capacitadores, pero no determina suficientemente la dedicación efectiva, simultaneidad ni jornadas de cada profesional.

Solicitudes concretas:

1. *Definir horas y actividades a cargo de cada profesional, metodología de coordinación y posibilidad de distribución de sesiones.*
2. *Aclarar que la disponibilidad debe medirse respecto de la programación y obligaciones a su cargo, y precisar mecanismos de verificación de la vinculación en ejecución.*

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos 25 y 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con las facultades de dirección, control y supervisión de la actividad contractual previstas en el artículo 4 de la misma ley, la definición de los perfiles y la disponibilidad del equipo de trabajo responde a las necesidades técnicas y operativas del objeto contractual.

En ese sentido, los documentos del proceso establecen la participación de dos (2) profesionales capacitadores con disponibilidad del cien por ciento (100%), con el propósito de garantizar la cobertura integral y el desarrollo de los módulos de formación previstos. Esta disponibilidad deberá garantizarse durante el término de ejecución contractual, correspondiente a veinte (20) días calendario, y entenderse en función de las actividades, obligaciones y programación de las jornadas de capacitación asignadas a cada profesional, sin que implique necesariamente la prestación simultánea de servicios ni la permanencia física continua durante la totalidad de dicho periodo.

La distribución de las actividades y sesiones de capacitación será organizada por el contratista, de acuerdo con la metodología y programación propuesta, garantizando la participación efectiva de ambos profesionales, la cobertura de los contenidos previstos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha programación estará sujeta a la coordinación y seguimiento de la supervisión del contrato.

Así mismo, la vinculación y participación efectiva del equipo de capacitación serán objeto de verificación por parte de la supervisión durante la ejecución contractual, mediante los documentos que acrediten su vinculación y los soportes que permitan constatar el desarrollo de las actividades y jornadas de formación a su cargo, conforme a las obligaciones establecidas en los documentos del proceso.

En consecuencia, la Entidad precisa que la disponibilidad del cien por ciento (100%) de los dos profesionales capacitadores se exige durante los veinte (20) días calendario de ejecución contractual y se verificará respecto de la programación y las actividades asignadas a cada uno. SE ACLARA, sin que ello implique modificar los perfiles, el número de profesionales ni las condiciones de dedicación establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 8 – SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO Y ELIMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL COMO CONDICIÓN PARA EL DESEMBOLSO FINAL

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar la forma de pago establecida en el numeral 17.4 del proyecto de pliego de condiciones, particularmente en lo relacionado con la exigencia de suscripción del acta de liquidación contractual como requisito para el reconocimiento y desembolso del último diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Esta solicitud se fundamenta en que la terminación de la ejecución contractual, el recibo a satisfacción de los bienes y servicios y la liquidación del contrato constituyen actuaciones jurídicamente diferenciables, con finalidades y términos que no necesariamente coinciden.

En efecto, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece que la liquidación bilateral de los contratos estatales se realizará dentro del plazo previsto en los pliegos o acordado por las partes o, en ausencia de estipulación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Asimismo, la disposición contempla un término adicional de dos (2) meses para la liquidación unilateral cuando corresponda y establece la posibilidad de realizar la liquidación, bajo las condiciones legalmente previstas, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de dichos términos.

En consecuencia, el procedimiento de liquidación contractual puede extenderse considerablemente más allá de la fecha en que el contratista haya cumplido integralmente las obligaciones a su cargo.

Por su parte, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que durante la liquidación las partes efectuarán los ajustes, revisiones y reconocimientos que correspondan, así como los acuerdos necesarios para determinar el balance final de la relación contractual.

De esta manera, la liquidación cumple una función de cierre y balance de las obligaciones contractuales, que debe distinguirse del procedimiento de verificación y reconocimiento de los bienes y servicios efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción.

En el caso particular del proceso GCSJ-SA-028-2026, cuyo plazo de ejecución previsto es de apenas veinte (20) días calendario, mantener condicionado el último pago del diez por ciento (10%) a la suscripción del acta de liquidación puede generar una carga financiera desproporcionada para el contratista.

Lo anterior resulta especialmente relevante considerando que el objeto contractual comprende la adquisición, suministro, transporte y entrega de equipos, maquinaria, herramientas y demás elementos destinados al fortalecimiento de proyectos productivos, actividades que requieren una importante disposición anticipada de recursos económicos.

Así las cosas, una vez ejecutadas y recibidas a satisfacción la totalidad de las obligaciones contractuales, no resulta conveniente que el reconocimiento de una parte de su remuneración quede supeditado a un procedimiento posterior cuya duración puede superar ampliamente el plazo de ejecución previsto.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. *Modificar el numeral 17.4 del proyecto de pliego, eliminando la exigencia de suscripción del acta de liquidación como condición para el reconocimiento y desembolso del último diez por ciento (10%) del valor contractual.*
2. *Establecer que el último pago se efectúe una vez suscrita el acta de terminación y recibo final a satisfacción, previa presentación del informe final de ejecución, los soportes contractuales y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.*
3. *Diferenciar expresamente el procedimiento de pago final de la etapa de liquidación contractual, sin perjuicio de las obligaciones posteriores, ajustes, reintegros o reconocimientos a que haya lugar conforme a la ley.*
4. *Establecer un término cierto y razonable para el trámite del pago final, contado a partir de la presentación completa de la documentación requerida y del recibo a satisfacción.*
5. *Garantizar que el procedimiento de liquidación se adelante posteriormente dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que ello implique una retención automática e indefinida de valores correspondientes a obligaciones efectivamente cumplidas.*

La modificación solicitada contribuirá a garantizar condiciones financieras proporcionales al objeto, valor y plazo del contrato, protegerá el flujo de caja del futuro contratista y permitirá

diferenciar adecuadamente el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas de las actuaciones propias de la liquidación contractual.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad modificar la cláusula de forma de pago, estableciendo como requisito para el último desembolso el recibo final a satisfacción y la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión, y no la suscripción del acta de liquidación contractual.

RESPUESTA:

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012) y las directrices financieras internas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Meta, el trámite de liquidación contractual constituye la etapa obligatoria de cierre financiero y técnico donde se verifica el balance definitivo de las obligaciones, razón por la cual condicionar el último pago a dicha suscripción y al recibo a satisfacción protege los intereses patrimoniales del erario antes de liberar el saldo final. **NO SE ACOGE**. En consecuencia, se ratifica tal como se proyectó en el prepliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 9. Unificación de asistentes al evento y de asociaciones beneficiarias

Los documentos emplean cifras diferentes: 45 proyectos/asociaciones beneficiarias frente a 44 asociaciones en el apartado técnico del estudio del sector; asimismo, se mencionan 45 beneficiarias y un estimado de 48 asistentes para ciertos rubros del evento.

Solicitudes concretas:

1. *Confirmar el número definitivo de asociaciones, representantes y asistentes, distinguiendo unidades productivas de personas participantes.*
2. *Armonizar cantidades de transporte, alimentación, instalaciones, equipos y bienes con la población finalmente aprobada.*

RESPUESTA:

La Entidad se permite aclarar que el proyecto contempla el fortalecimiento de mujeres emprendedoras y asociaciones de mujeres del departamento del Meta, cuya población beneficiaria se encuentra distribuida de acuerdo con las convocatorias adelantadas durante las vigencias 2025 y 2026, y las respectivas líneas productivas.

En primer lugar, es importante precisar que, para las convocatorias de las vigencias 2025 y 2026, se seleccionaron un total cuarenta y cinco (45) asociaciones de mujeres. Sin embargo, durante el proceso de consolidación y verificación de la información se evidenció que una de las asociaciones se postuló tanto en la convocatoria de 2025 como en la de 2026. Debido a una inconsistencia involuntaria en el proceso de revisión y validación de las postulaciones, no se identificó oportunamente que dicha asociación ya había sido beneficiada en la vigencia 2025 y, por tanto, fue contabilizada nuevamente en la vigencia 2026.

En consecuencia, al depurar la información y eliminar la duplicidad identificada, se establece que el número definitivo corresponde a **cuarenta y cuatro (44) asociaciones de mujeres únicas beneficiarias**, sin que ello implique una modificación del propósito del proyecto, sino una precisión del universo real de beneficiarias.

En cuanto a la distribución de la población beneficiaria por vigencias y líneas productivas, se precisa lo siguiente:

1. Vigencia 2025

1.1. Mujeres emprendedoras

La convocatoria de la vigencia 2025 contempla un total de ochenta (80) mujeres emprendedoras, distribuidas en las siguientes líneas productivas:

Línea productiva	Número de beneficiarias
Artesanías	18
Comercio	27
Economía popular	20
Venta directa	15
Total	**80**

1.2. Asociaciones de mujeres

Para esta vigencia se seleccionaron veintinueve (29) asociaciones de mujeres, distribuidos de acuerdo con las siguientes líneas productivas:

Línea productiva	Número de beneficiarias
Agrícola	5
Agrícola y agroindustrial	9
Agrícola y pecuaria	3
Agrícola, pecuaria y agroindustrial	2
Agroindustrial	4
Pecuaria	6
Total	**29**

2. Vigencia 2026

2.1. Mujeres emprendedoras

Para la convocatoria de la vigencia 2026 se contempla un total de ciento veinte (120) mujeres emprendedoras, distribuidas de la siguiente manera:

Línea productiva	Número de beneficiarias
Cafeterías	10
Comida rapeada	22
Economía popular	56
Transformación de materias primas	32
Total	**120**

Se precisa que la línea de economía popular comprende actividades comerciales de baja escala, tales como tiendas, ventas informales y otras actividades económicas similares, que representan alternativas de generación de ingresos y sostenimiento económico para las mujeres beneficiarias.

2.2. Asociaciones de mujeres

Para la vigencia 2026 se seleccionaron dieciséis (16) asociaciones de mujeres, distribuidos en las siguientes líneas:

Línea productiva	Número de beneficiarias
Agrícola	2
Agrícola y agroindustrial	3
Agrícola y pecuaria	1
Agroindustrial	3
Pecuaria	5
Educación	1
Economía popular	1
Total	**16**

En consecuencia, la distribución de la población permite establecer que el proyecto contempla ochenta (80) mujeres emprendedoras y veintinueve (29) asociaciones para la vigencia 2025; así como ciento veinte (120) mujeres emprendedoras y dieciséis (16) asociaciones para la vigencia 2026. La consolidación de estos últimos registros debe considerar la duplicidad previamente identificada, por lo que el número definitivo de asociaciones únicas beneficiarias corresponde a cuarenta y cuatro (44).

Justificación del número de asistentes y de los componentes de alimentación y transporte

En relación con la estimación de cuarenta y ocho (48) asistentes contempladas para el componente de transporte, la Entidad precisa que esta cantidad corresponde a la proyección logística para el evento de entrega que se realizará en el municipio de Villavicencio, considerando la participación de ocho (8) representantes de asociaciones de mujeres y treinta y ocho (38) mujeres emprendedoras residentes de la ciudad de Villavicencio. Adicionalmente, se contemplaron dos (2) cupos de transporte como previsión ante la eventualidad de que dos de las representantes de las asociaciones asistan acompañadas por una persona.

Por lo anterior, la cantidad de cuarenta y ocho (48) asistentes corresponde a una estimación logística que contempla tanto a las beneficiarias y representantes previstas como los dos cupos adicionales para posibles acompañantes, con el propósito de garantizar la adecuada organización y disponibilidad del servicio de transporte durante el desarrollo de la jornada.

En ese sentido, la Entidad se permite hacer las siguientes precisiones:

1. Servicio de transporte local para mujeres emprendedoras
Para las mujeres emprendedoras se contemplan setenta y seis (76) viajes de transporte local, correspondientes al desplazamiento de treinta y ocho (38) mujeres desde su lugar de residencia hasta el sitio de realización del evento y, posteriormente, el regreso desde el lugar del evento hasta su respectivo lugar de residencia.
En consecuencia, se proyectan dos (2) trayectos por cada beneficiaria, uno de ida y otro de regreso, para un total de setenta y seis (76) viajes. Esta cantidad permite garantizar las condiciones de movilidad requeridas para la asistencia y retorno de las participantes.

2. Servicio de transporte interno para asociaciones de mujeres
Para las representantes de las asociaciones de mujeres se contemplan dieciséis (16) servicios de transporte interno, correspondientes al desplazamiento en taxi desde sus respectivos lugares de residencia hasta el sitio de realización del evento y el posterior regreso a sus lugares de residencia.
Esta cantidad contempla los trayectos de ida y regreso de las representantes previstas, garantizando su movilización y participación en la jornada de entrega.

3. Servicio de alimentación para mujeres emprendedoras
En cuanto al componente de alimentación, para las mujeres emprendedoras se proyectan treinta y ocho (38) refrigerios, correspondientes a las treinta y ocho (38) participantes previstas para el evento. Adicionalmente, se contempla una (1) estación de café, como complemento de atención durante el desarrollo de la jornada.

4. Servicio de alimentación para asociaciones de mujeres
Para las representantes de las asociaciones de mujeres se contemplan diez (10) refrigerios de las mismas características, destinados a atender las necesidades de alimentación de las participantes previstas durante el evento.

Las cantidades de transporte y alimentación se encuentran relacionadas con la programación logística de la jornada, la población que se proyecta movilizar y atender, y las condiciones necesarias para garantizar el desarrollo de la actividad.

Por lo anterior, la Entidad considera que estos componentes responden a necesidades operativas concretas y diferenciadas, por lo que sus cantidades deben analizarse de manera independiente respecto del número total de mujeres emprendedoras y asociaciones beneficiarias del proyecto.

OBSERVACIÓN 10. Anexo técnico completo de temáticas, metodología y resultados de formación

Para cotizar objetivamente el componente formativo se requiere un alcance pedagógico que no dependa de definiciones posteriores a la adjudicación. Las referencias generales a capacitación no reemplazan un anexo técnico con contenidos, jornadas y criterios de aceptación.

Solicitudes concretas:

1. *Publicar un ANEXO TÉCNICO DE FORMACIÓN con módulos, temas y subtemas, objetivos y competencias, población por grupo, intensidad horaria por módulo, metodología, modalidad presencial/virtual, agenda, materiales, instrumentos de evaluación y productos entregables.*
2. *Precisar número y duración de sesiones, si los profesionales deben dictarlas simultáneamente, mecanismos de asistencia y evidencia, plataforma virtual y requisitos de certificación.*
3. *Establecer criterios verificables de aceptación y seguimiento de resultados formativos, evitando adicionar obligaciones no presupuestadas en ejecución.*

RESPUESTA:

Sobre la suficiencia y oportunidad de las especificaciones pedagógicas (Solicitud 1 y 2): Se aclara al oferente que los estudios previos y los lineamientos técnicos del proceso establecen de manera clara y suficiente el alcance general del componente de formación (dividido en su fase virtual para municipios y presencial en el Parque Las Malocas para Villavicencio), el cual se enfoca en el fortalecimiento de proyectos productivos, empoderamiento, enfoque de género y liderazgo.

- Los estudios previos no constituyen un manual pedagógico de detalle ni un programa de educación formal sujeto a diseño curricular exhaustivo previo, sino una contratación de servicios de capacitación orientada a resultados específicos para unidades productivas.
- Exigir la publicación previa de un anexo con módulos cerrados, agendas horarias rígidas o instrumentos pormenorizados de evaluación desnaturaliza el objeto contractual, toda vez que la metodología operativa y la articulación fina de las agendas con los perfiles específicos de las 45 asociaciones beneficiarias se ajustarán coordinadamente con la supervisión de la Secretaría en la etapa inicial de ejecución, garantizando flexibilidad y pertinencia territorial, sin que ello signifique la adición de obligaciones no previstas ni la alteración del presupuesto oficial.

Sobre los criterios de aceptación, seguimiento y certificación (Solicitud 3):

- Los criterios verificables de aceptación de la formación y los productos entregables (como listados de asistencia, registros fotográficos, informes de ejecución y constancias de participación o entrega a las beneficiarias) se encuentran intrínsecamente ligados al cumplimiento del objeto contractual y a los entregables exigidos en el prepliego de condiciones.
- Por lo tanto, no resulta procedente ni jurídicamente viable modificar los prepliegos para

incorporar un anexo técnico de formación detallado. Las reglas de la contratación son claras, suficientes y garantizan la selección objetiva, por lo que se rechaza la solicitud en este punto, permaneciendo firmes las condiciones de formación tal como fueron estructuradas en los estudios previos.

OBSERVACIÓN 11. Ampliación de perfiles de capacitadores a Administración y áreas afines

El objeto incluye fortalecimiento de proyectos productivos y capacidades organizacionales, empresariales y de gestión. Por ello, limitar los perfiles exclusivamente a disciplinas sociales, sin considerar competencias demostrables en emprendimiento y formación, podría excluir profesionales técnicamente idóneos.

Solicitudes concretas:

1. *Admitir expresamente profesionales en Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Pública, Gestión Empresarial y áreas afines, así como ciencias económicas y administrativas, para módulos relacionados con emprendimiento, liderazgo, asociatividad, administración y fortalecimiento productivo.*
2. *Conservar requisitos de experiencia formativa, trabajo con poblaciones y enfoque de género cuando sean pertinentes a las actividades a ejecutar, sin imponer restricciones disciplinares carentes de conexidad específica.*
3. *Precisar por módulo las competencias exigidas y permitir equipos interdisciplinarios de acuerdo con el alcance pedagógico finalmente publicado.*

RESPUESTA:

Sobre la improcedencia de ampliar los perfiles profesionales (Solicitud 1 y 3): Se rechaza la solicitud del peticionario tendiente a incluir profesionales en Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Pública, Gestión Empresarial y disciplinas económicas o administrativas para el desarrollo del componente formativo.

- Se reitera que el objeto contractual principal de este proceso no es la consultoría empresarial o corporativa de carácter financiero, sino el fortalecimiento de proyectos productivos, capacidades organizacionales, empoderamiento, liderazgo y enfoque de género dirigidos específicamente a asociaciones de mujeres.
- Por su naturaleza misional y social, las actividades de capacitación y asistencia técnica exigen de manera indispensable perfiles profesionales formados en ciencias sociales y humanas, con competencias demostrables en trabajo con comunidades, enfoque diferencial y equidad de género. Admitir perfiles de corte administrativo desnaturalizaría el alcance pedagógico y el componente de empoderamiento social definido en la estructuración técnica del estudio previo.

Sobre la suficiencia y exigencia de los requisitos del equipo de trabajo (Solicitud 2):

- Los requisitos de experiencia formativa, trabajo con poblaciones vulnerables y enfoque

de género exigidos en los pliegos de condiciones guardan plena conexidad, proporcionalidad y razonabilidad con el objeto a contratar.

- No se advierte ninguna restricción arbitraria, sino una delimitación rigurosa orientada a garantizar que el contratista seleccionado cuente con la idoneidad específica requerida para cumplir con las metas e indicadores del proyecto.

En consecuencia, se ratifican en su integridad las exigencias de perfiles profesionales, experiencia y condiciones técnicas tal como fueron establecidas en los estudios previos, permaneciendo negada la solicitud de modificación formulada por el observante.

OBSERVACIÓN 12. Publicación del presupuesto oficial detallado por ítem y conciliación documental

El presupuesto oficial asciende a $1.028.071.720, mientras el estudio del sector (página 84) muestra una relación de 691 unidades de bienes e insumos con "total global" de $1.068.518.000, diferencia de

$40.446.280. Se solicita aclarar si se trata de universos y conceptos realmente comparables antes de atribuir esta diferencia a un déficit. Aunque existen tablas de mercado, no se ha identificado una matriz económica oficial definitiva que concilie todas las cantidades, topes, valores y tributos, pese a que el pliego contempla rechazo cuando un ítem supera su valor máximo.

Solicitudes concretas:

1. *Publicar en archivo Excel editable un presupuesto oficial único, completo y formulado por ítem, con identificación, descripción, unidad, cantidad, precio unitario máximo, subtotal, impuestos o tratamiento aplicable y total.*
2. *Conciliar los estudios de mercado de mujeres emprendedoras y asociaciones, el estudio del sector, el anexo económico y el presupuesto oficial, indicando el alcance y origen de toda diferencia.*
3. *Señalar expresamente los ítems fijos e inmodificables y los ofertables, con sus topes, fórmula de evaluación y regla de prelación documental.*
4. *Garantizar tiempo suficiente para reformular las propuestas cuando se publiquen correcciones presupuestales.*

RESPUESTA:

La Entidad se permite aclarar que el presupuesto oficial establecido para el proceso de selección GCSJ-SA-028-2026 asciende a la suma de MIL VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($1.028.071.720), valor que corresponde al presupuesto total requerido para desarrollar integralmente el objeto contractual, comprendiendo las dos líneas de intervención definidas: mujeres emprendedoras y asociaciones de mujeres del departamento del Meta.

En relación con la diferencia señalada por el observante entre el presupuesto oficial y el valor registrado en el análisis de los bienes relevantes del Estudio del Sector, la Entidad realizó una revisión de los documentos y soportes que sirvieron de base para la estructuración del proceso, identificando que dicha diferencia obedece a una inconsistencia en la actualización de la información correspondiente a los bienes relevantes.

Al respecto, es importante precisar que el listado de bienes relevantes contenido en el Estudio del Sector comprende exclusivamente los equipos y muebles que serán entregados a las mujeres emprendedoras y a las asociaciones de mujeres beneficiarias del proyecto. En consecuencia, este componente no representa la totalidad del presupuesto del proceso contractual, dado que no incluye los valores correspondientes a logística, alimentación, personal, transporte local y transporte de carga, los cuales hacen parte de otros componentes necesarios para la ejecución integral del objeto contractual.

La inconsistencia identificada se originó porque, durante la etapa inicial de estructuración del proyecto, se contempló una línea de atención dirigida a la población LGBTI, cuyos equipos y muebles fueron incluidos en la proyección inicial de bienes relevantes. Posteriormente, dicha línea poblacional fue excluida del proceso contractual, determinándose que el alcance definitivo estaría dirigido exclusivamente a mujeres emprendedoras y asociaciones de mujeres. Sin embargo, esta modificación no fue incorporada oportunamente en la totalidad de la información del análisis de los bienes relevantes, por lo que permanecieron registrados los valores y cantidades correspondientes a la población excluida.

Como consecuencia de esta situación, el listado inicialmente publicado presentó un total de seiscientas noventa y una (691) unidades de equipos y muebles, por valor de MIL SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($1.068.518.000). No obstante, una vez identificada la inconsistencia y realizada la depuración de la información, retirando los bienes correspondientes a la línea poblacional LGBTI, se establece que el listado definitivo de bienes relevantes comprende quinientas sesenta y ocho (568) unidades de equipos y muebles, por un valor total de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($973.537.000).

Por lo anterior, se precisa que la diferencia de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($94.981.000) y ciento veintitrés (123) unidades identificada en la revisión corresponde exclusivamente a los equipos y muebles que habían sido contemplados para la línea de atención a la población LGBTI, la cual fue excluida del proceso contractual. En consecuencia, dicha información debe retirarse del análisis de los bienes relevantes y de los cuadros consolidados relacionados con este componente.

Ahora bien, una vez efectuada esta aclaración, es necesario diferenciar el valor de los bienes relevantes del presupuesto oficial total. Los $973.537.000 corresponden únicamente al valor de los equipos y muebles destinados al fortalecimiento de las mujeres emprendedoras y asociaciones de mujeres. A este valor se suman los demás componentes requeridos para la ejecución del proyecto, correspondientes a logística, alimentación, personal, transporte local y transporte de carga.

La Entidad precisa que el presupuesto oficial no corresponde exclusivamente al listado de bienes relevantes, sino a la totalidad de los componentes técnicos, operativos y logísticos requeridos para la ejecución del objeto contractual. Así mismo, se aclara que el valor de $973.537.000 corresponde únicamente a los equipos y muebles que serán entregados a las beneficiarias, mientras que el valor de $1.028.071.720 representa el presupuesto integral del proceso.

Cabe señalar que el presupuesto oficial de $1.028.071.720 se encuentra respaldado en los instrumentos de planeación presupuestal y de inversión del proyecto, entre ellos el Certificado del Banco de Programas y Proyectos y las respectivas solicitudes de Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) asociadas al proceso contractual, documentos que corresponden al valor total proyectado para atender las necesidades de las dos líneas de intervención.

OBSERVACIÓN 13. Bolsa fija, inmodificable y de destinación específica para bienes e insumos

Solicitamos que el presupuesto destinado a adquisición y entrega de bienes y elementos productivos se estructure como una BOLSA DE INSUMOS DE VALOR FIJO E INMODIFICABLE, no ofertable ni susceptible de descuento, separada expresamente de la remuneración por administración, formación, logística, coordinación y transporte. Su naturaleza de recursos destinados a beneficiarias exige trazabilidad y reglas de ejecución independientes, si la figura jurídica y el modelo de contratación permiten su administración por cuenta de la Entidad.

Solicitudes concretas:

1. Crear y publicar la bolsa fija e inmodificable con su monto exacto, fuentes, rubros, ítems financiados, reglas de ejecución, manejo de remanentes, pagos, legalización y soportes de adquisición y entrega.

2. Excluir dicha bolsa de la competencia por precio, concentrando el descuento y la fórmula de los 12 puntos en servicios realmente ofertables, si se adopta y justifica ese diseño presupuestal.

3. Establecer expresamente que los recursos de la bolsa, cuando se

administren jurídicamente por cuenta de la Entidad o terceros y no correspondan a venta propia del contratista, no constituyen ingreso ni remuneración propia del contratista.

4. Evitar que sobre esa bolsa se calcule IVA por la remuneración del contratista o se practiquen impuestos, tasas y contribuciones como si se tratara de honorarios o ingresos propios, siempre que la naturaleza de la operación y la ley aplicable así lo permitan.

5. Diferenciar sin ambigüedad los tributos legalmente causados por las compras a proveedores, las obligaciones de facturación y retención, y los gravámenes que recaigan realmente sobre los servicios u honorarios del contratista. Si la Entidad considera improcedente la estructura propuesta, solicitar motivación jurídica y tributaria expresa, con fundamento normativo y simulación presupuestal.

En consecuencia, pedimos de manera enfática que la Entidad NO TRATE LA BOLSA DE INSUMOS COMO INGRESO PROPIO O BASE DE REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA para liquidar IVA,

impuestos, tasas o contribuciones que no correspondan legalmente. Esta solicitud no pretende exonerar de los impuestos que, por mandato de ley, se causen en la venta o adquisición de los bienes suministrados por terceros; exige precisamente separar los hechos generadores y evitar su doble cómputo.

RESPUESTA:

Se rechaza la solicitud tendiente a segregar los recursos destinados a la adquisición de bienes e insumos bajo la figura de una bolsa fija no ofertable, independiente de la administración y los servicios.

- El proceso contractual se encuentra estructurado bajo un presupuesto oficial global y un modelo de costos integrado (ya sea a precios unitarios o a suma alzada, según corresponda en los pliegos definitivos), donde los bienes, insumos, la logística, la formación y la administración hacen parte de un objeto contractual único, complejo e integral.
- Fragmentar el presupuesto mediante la creación de bolsas excluidas de la competencia desnaturalizaría el sistema de evaluación de la oferta económica y los factores de ponderación previstos en el pliego de condiciones, afectando la selección objetiva.

Sobre el tratamiento tributario, IVA y naturaleza de los ingresos del contratista (Solicitud 3, 4 y 5):

- Respecto a las exigencias de carácter tributario (tratamiento del IVA, exclusión de la base de retenciones, tasas, contribuciones y la calificación contable de los recursos como "no ingresos propios"), se aclara que la Entidad no define ni modifica regímenes tributarios particulares ni emite certificaciones de orden fiscal para exonerar o calificar la contabilidad del contratista.
- El régimen del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), la causación de tributos, la facturación, el manejo de AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) o de precios unitarios gravados, así como las obligaciones fiscales derivadas de la ejecución del contrato, se regulan estrictamente por las normas del Estatuto Tributario y las disposiciones nacionales vigentes aplicables a la naturaleza jurídica del proponente seleccionado (sea persona natural, jurídica o consorcio).
- Corresponde a cada oferente estructurar su propuesta financiera, calcular sus costos, asumir sus cargas impositivas y cumplir con sus obligaciones fiscales con base en la ley, sin que sea dable pretender que la Entidad modifique los pliegos para dictar lineamientos de contabilidad o de causación tributaria ajenos a la tipología contractual adoptada.

En consecuencia, se ratifican en su integridad la estructura presupuestal, el modelo de costos y las condiciones económicas fijadas en los estudios previos y en los pliegos de condiciones definitivos, quedando desestimadas las solicitudes del observante.

OBSERVACIÓN 14. Claridad de los 12 puntos de evaluación económica

El proyecto de pliego concede doce puntos a la oferta de menor valor mediante la fórmula proporcional (12 × menor oferta válida / oferta evaluada). La eventual introducción de una bolsa fija debe reflejarse de manera consistente en el anexo económico y la regla de ponderación.

Solicitudes concretas:

1. *Confirmar si el puntaje se calcula sobre el precio total o únicamente sobre componentes ofertables cuando exista bolsa fija.*
2. *Publicar fórmula definitiva, reglas de redondeo, criterios de corrección aritmética y procedimiento ante inconsistencias entre SECOP II y el anexo Excel.*
3. *Precisar el tratamiento de valores unitarios fijos y ofertables a efectos de topes y rechazo.*

RESPUESTA:

La solicitud de modificar la base del puntaje económico o segregar componentes bajo supuestas bolsas fijas. Se reitera que, al haberse ratificado la improcedencia de crear la "bolsa fija e inmodificable" pretendida en observaciones anteriores, la evaluación económica de los 12 puntos se calculará sobre el valor total de la oferta económica presentada por el proponente, el cual comprende la totalidad de los costos asociados a la ejecución del objeto contractual (incluyendo suministros, logística, formación y administración), conforme a la fórmula proporcional establecida en los pliegos de condiciones definitivos.

La fórmula de evaluación económica, los criterios de asignación de puntaje y el procedimiento en caso de presentarse errores aritméticos se encuentran plenamente regulados en el pliego de condiciones y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Respecto a la divergencia o prelación entre los documentos publicados en el SECOP II y los anexos de precios, se reitera que el documento oficial vinculante es el pliego de condiciones definitivo y los formularios oficiales publicados en la plataforma SECOP II, siendo deber del oferente verificar la coherencia de su propuesta antes del cargue definitivo. No resulta procedente ni necesario publicar nuevas reglas de redondeo o topes adicionales a los ya previstos en la estructura financiera aprobada.

En consecuencia, se ratifican en su integridad las reglas de evaluación, la fórmula económica y los criterios de asignación de puntaje establecidos en los pliegos definitivos, quedando desestimadas las solicitudes de aclaración o modificación planteadas por el observante.

OBSERVACIÓN 15. Conciliación cuantitativa de los dos estudios de mercado y determinación de la bolsa fija de bienes

De la lectura de los cuadros consolidados de los estudios de mercado publicados para las dos poblaciones beneficiarias, identificamos las siguientes cifras que solicitamos verificar y conciliar expresamente con el presupuesto oficial:

Estudio de mercado: 200 mujeres emprendedoras (página 16)	**Valor**
Equipos	$439.561.000
Muebles	$164.422.000
Subtotal equipos y muebles	$603.983.000
Logística	$175.000
Alimentación	$1.530.000
Personal	$3.000.000
Transporte local	$1.950.180
Transporte de carga	$28.224.000
Total estudio mujeres emprendedoras	$638.862.180
Consolidación de los estudios de mercado	**Valor**
Bienes para 200 mujeres emprendedoras	$603.983.000
Bienes para 45 asociaciones de mujeres (valor previamente identificado)	$379.464.000
Total de bienes y equipos	$983.447.000
Total estudio mujeres emprendedoras	$638.862.180
Total estudio asociaciones de mujeres (valor previamente identificado)	$399.109.950
Total conjunto de ambos estudios	$1.037.972.130
Presupuesto oficial del proceso	$1.028.071.720
Diferencia que requiere conciliación	$9.900.410

El valor conjunto de bienes identificado ($983.447.000) representa aproximadamente el 95,66 % del presupuesto oficial ($1.028.071.720). A su vez, la suma de los dos estudios ($1.037.972.130) supera en

$9.900.410 el presupuesto oficial. Estas cifras constituyen una lectura comparativa preliminar de los cuadros publicados y requieren confirmación de la Entidad sobre su alcance, partidas y tratamiento tributario. Adicionalmente, la página 84 del Estudio del Sector consigna un "TOTAL GLOBAL" de

$1.068.518.000 para bienes e insumos, cuyo alcance debe conciliarse igualmente con los estudios de mercado y con el presupuesto contractual.

La página 16 del estudio de mujeres emprendedoras señala que los valores incluyen IVA y los impuestos establecidos por la Gobernación del Meta. En consecuencia, es indispensable precisar el tratamiento tributario aplicable a cada tipo de bien y al eventual componente de administración, sin presumir que toda suma destinada a compras a terceros quede excluida de tributos.

Por lo anterior, solicitamos concretamente:

1. Publicar un presupuesto oficial consolidado, detallado y editable, con identificación única por ítem, cantidad, unidad de medida, valor unitario, valor total, valores máximos y componentes tributarios, distinguiendo claramente las dos poblaciones beneficiarias.

2. Conciliar expresamente los valores de $638.862.180 y $399.109.950 con el presupuesto oficial, explicando la diferencia de $9.900.410, así como el alcance del total global de $1.068.518.000 del Estudio del Sector.

3. Definir que el monto destinado al fortalecimiento mediante bienes e insumos sea una bolsa fija, inmodificable y de destinación específica, si la Entidad estructura jurídicamente una administración de recursos por cuenta de esta; publicar sus reglas de ejecución y legalización y separar de ella los conceptos competitivos de remuneración del contratista.

4. Precisar cuáles ítems tienen valores fijos no ofertables y cuáles pueden modificarse, y publicar de manera expresa su tratamiento en el formato de oferta económica y en la fórmula de asignación de los doce (12) puntos por precio.

5. Diferenciar el IVA que legalmente pueda causarse en la adquisición de bienes y servicios de los tributos sobre la remuneración del contratista; evitar que recursos efectivamente administrados por cuenta de la Entidad se traten como ingresos propios del contratista, siempre que la estructura contractual y las normas tributarias así lo permitan.

6. Corregir y armonizar estudios previos, estudio del sector, estudios de mercado, proyecto de pliego y anexo económico antes del cierre, mediante los mecanismos formales que correspondan.

RESPUESTA:

Una vez revisada la información presentada por el observante en la Observación No. 15, como se relaciona en la tabla adjunta inicialmente, relacionada con la conciliación cuantitativa de los estudios de mercado y la determinación de los valores correspondientes a los bienes destinados al fortalecimiento de mujeres emprendedoras y asociaciones de mujeres, la Entidad procedió a contrastar las cifras allí señaladas con los documentos y archivos que hacen parte del proceso contractual y que fueron publicados en la plataforma SECOP II.

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que varios de los valores consignados en las tablas presentadas por el observante no corresponden a los registrados en los respectivos estudios de mercado publicados por la Entidad. Como se muestra a continuación:

Totales por componente – Estudio de mercado Mujeres Emprendedoras

EQUIPOS	$	439,651,000.00
MUEBLES	$	154,422,000.00
LOGISTICA	$	175,000.00
ALIMENTACION	$	1,530,000.00
PERSONAL	$	3,000,000.00
TRANSPORTE LOCAL	$	1,950,160.00
TRANSPORTE DE CARGA	$	28,224,000.00
TOTAL	$	628,952,160.00

Totales por componente – Estudio de mercado Asociaciones de Mujeres

EQUIPOS	$	379,464,000.00
LOGÍSTICA	$	35,000.00
ALIMENTACIÓN	$	250,000.00
PERSONAL	$	3,000,000.00
TRANSPORTE INTERNO	$	410,560.00
TRANSPORTE DE CARGA	$	15,960,000.00
TOTAL	$	399,119,560.00

En consecuencia, las diferencias y operaciones aritméticas planteadas en la observación parten de cifras que no coinciden con la información oficial que sirve de soporte al proceso de contratación.

En ese sentido, es importante precisar que, para el estudio y formulación de observaciones a los documentos de un proceso de selección, resulta fundamental realizar previamente una revisión integral de la información publicada en la plataforma SECOP II, verificando los archivos, anexos, cuadros económicos y demás documentos que conforman el expediente contractual. Lo anterior permite que las solicitudes de aclaración, modificación o conciliación se fundamenten en datos reales, verificables y efectivamente contenidos en los documentos publicados por la Entidad.

La formulación de observaciones a partir de valores diferentes a los consignados en los estudios de mercado genera interpretaciones y comparaciones que no reflejan el contenido documental del proceso y, por consiguiente, puede conducir a conclusiones que carecen de correspondencia con la información oficial. Por esta razón, la Entidad considera necesario precisar que cualquier ejercicio de conciliación económica debe partir de las cifras efectivamente publicadas, respetando la identificación de cada componente, su alcance, las cantidades proyectadas y los valores correspondientes.

Por lo anterior, la Entidad considera que las cifras y diferencias económicas planteadas en la observación deben ser revisadas y contrastadas con los documentos oficiales publicados, toda vez que los valores utilizados por el observante no guardan correspondencia con los registros de los estudios de mercado que integran el expediente contractual. En consecuencia, no es posible validar las diferencias señaladas a partir de la información presentada en la observación, al no existir correspondencia entre las cifras allí relacionadas y las que efectivamente soportan el proceso.

Finalmente, la Entidad invita respetuosamente a los interesados en el proceso de selección a consultar integralmente los documentos y anexos publicados en SECOP II antes de formular sus observaciones, con el propósito de que estas se encuentren debidamente sustentadas, correspondan a la información oficial y permitan un ejercicio de revisión objetivo, coherente y constructivo. Lo anterior contribuye a la transparencia del proceso, a la adecuada comprensión de las condiciones de participación y a que las solicitudes formuladas tengan relación directa con los documentos y cifras efectivamente publicados por la Entidad.

Por lo anterior, se modificaran exigencias a las ya contenidas en el pliego definitivo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. No. GCSJ-SA-028-2026en esta etapa del proceso, en este orden de ideas, esperamos haber despejado todas sus dudas e inquietudes y en los términos anteriores se da cabal y atenta repuesta a sus escritos de observaciones recibidos, lo cual es resuelto por la administración departamental al tenor de lo indicado en el Decreto 1082 de 2015.

Cordialmente.

ALIX MONICA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretaria de la Mujer, ~~La Familia y La~~ Equidad de Género (E)
ORDENADOR DEL GASTO

Proyectó:
Patrícia Contento R
Profesional CPS SMFEG
Componente Jurídico

Proyectó:
Duván Bobadilla
Profesional CPS SMFEG
Componente económico

Proyectó:
Yesenia Esperanza Ruiz
Asesora de la SMFEG
Componente técnico